CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 7 de octubre de 2022. Se recibe por reparto de la fecha proceso de REIVINDICATORIO DE HERENCIA, presentado a través de apoderado judicial por la señora GLADYS GALEANO HERRERA, en contra de los señores ABDULIO MARTINEZ, OBDULIO MARTINEZ Y DIEGO FERNANDO GONZALES MARTINEZ. Como anexos de la demanda se aportaron:

- Escrito de demanda en cinco folios
- Poder en dos folios
- Copia escritura N°431 del 5 de noviembre de 1948 de la Notaría única de La Dorada en dos folios.
- Certificado de tradición M.I. N°106-29278 ORIP La Dorada, en dos folios
- Registro civil defunción de MELQUISEDEC GALEANO ROJAS en un folio
- Registro civil nacimiento de GLADYS GALEANO HERRERA en un folio
- Certificado paz y salvo Secretaria de Hacienda de La Dorada del 2022 a nombre de MELQUISEDEC GALEANO ROJAS en un folio
- Documento ilegible de MINJUSTICIA en un folio
- Factura CHEC de julio de 2022 a nombre de MELQUISEDEC GALEANO ROJAS en dos folios
- Copia cedula de ciudadanía de GLADYS GALEANO HERRERA en un folio

JOAN SANTIAGO LOPEZ ALVAREZ
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 28 de octubre de 2022

La señora GLADYS GALEANO HERRERA por medio de apoderado judicial, presenta demanda REIVINDICATORIA DE HERENCIA en contra de los señores ABDULIO MARTINEZ, OBDULIO MARTINEZ Y DIEGO FERNANDO GONZALES MARTINEZ.

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse, como a continuación se expone:

- Debe indicar la parte demandante contra quien se impetra la demanda, pues en varios de los hechos de la demanda, alude a ABDULIO MARTINEZ y a OBDULIO MARTINEZ, lo que genera confusiones conforme con lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.
- Debe referir la demandante si ya adelanto el proceso de sucesión de su progenitor MELQUISEDEC GALEANO ROJAS, caso en el cual debe aportar el documento contentivo del trabajo de partición y adjudicación, o, la certificación del estado actual del proceso, en caso de encontrarse en trámite.
- Debe la parte demandante aportar copia del documento mediante el cual se adjudicó al señor “ABDULIO MARTINEZ” la propiedad; así también, el documento por medio del cual, posteriormente, el señor “OBDULIO MARTINEZ” se la cedió al señor DIEGO FERNANDO GONZALES MARTINEZ.
- Debe actualizarse el fundamento normativo de la acción, pues alude a un proceso ordinario, el que ya no existe desde la entrada en vigencia del Código General del Proceso, citándose además normas del Código de Procedimiento Civil, ya derogado.

- No se efectuó el Juramento Estimatorio en los términos señalados en el artículo 206 del CGP.
- Ha de advertir el Despacho que si bien se presentó solicitud de inscripción de demanda como medida cautelar con la misma no se allegó la correspondiente caución conforme lo establece el parágrafo segundo del artículo 590 del CGP; aunado, a que el bien sobre el cual se pretende que recaiga la medida aludida, no es de propiedad de la demandada, la misma no puede ser decretada conforme lo indica el literal b de la citada norma.
- Deben aportarse los correos electrónicos de las partes o afirmar su desconocimiento (N°10 articulo 82 y artículo 6º ley 2213 de 2022)
- No se remitió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con las normas en mención, en concordancia con el artículo 90 ibídem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda REIVINDICATORIA DE HERENCIA, presentada a través de apoderado por la señora GLADYS GALEANO HERRERA en contra de los señores ABDULIO MARTINEZ, OBDULIO MARTINEZ Y DIEGO FERNANDO GONZALES MARTINEZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer Personería Jurídica al abogado IVAN DARIO ZAPATA BARON identificado con T.P. No. 354090 del C.S.J. para que represente jurídicamente a la señora GLADYS GALEANO HERRERA, conforme con el mandato presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

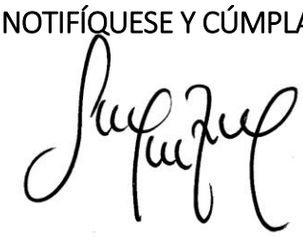

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 164 del 31 de octubre de 2022

JOAN SANTIAGO LOPEZ ALVAREZ
Secretario (E)

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Joan Santiago López Álvarez
Secretario (E)